

## **FUNDACIÓN MUSEOS DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON FONDOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

La Junta Administrativa de la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica creada mediante Ley N° 7363 de 10 de noviembre de 1993, con el objeto de administrar los Museos del Banco, considerando que:

- a. En el artículo 2 de la Ley de creación de la Fundación N° 7363, se crea la Fundación como un ente privado de utilidad pública.
- b. En el inciso b del artículo 3 de la citada Ley, se establece que la Fundación podrá generar fuentes de financiamiento para cumplir con sus fines y objetivos.
- c. En el artículo 4 inciso b de la misma, Ley, se señala que el Banco Central de Costa Rica dará una contribución anual a la Fundación.
- d. El artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa dispone la obligatoriedad de cumplir con los principios de contratación administrativa cuando las personas físicas o jurídicas privadas utilicen parcial o totalmente recursos públicos.
- e. En la Gaceta N° 128 del miércoles 4 de julio de 2007, se publicó el Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios de la Fundación, el cual ha venido rigiendo su actividad de contratación hasta el día de hoy;
- f. Durante el periodo de vigencia del referido Reglamento se han identificado algunas áreas en las cuales resulta necesario efectuar algunos ajustes a su articulado, a fin de adecuarlo de mejor forma a las necesidades de la administración
- g. Los referidos ajustes y actualizaciones procuran una adecuación más oportuna y eficaz de la actividad contractual de la Fundación a sus necesidades, sin detrimento del sistema de evaluación, ejecución y control de dicha actividad.

### **Por tanto:**

Se acuerda aprobar el presente Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios de la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica tanto con fondos públicos como con fondos privados y cuyo texto dirá:

# REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN MUSEOS DEL BANCO CENTRAL

## CAPITULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.** El presente Reglamento regulará la actividad de contratación administrativa de bienes y servicios que realice la Fundación Museos del Banco Central con fondos públicos y privados.

**Artículo 2.- Principios generales.** Los procedimientos de contratación de bienes y servicios que promueva la Fundación (Contratación Directa, Licitación Abreviada y Licitación Pública) sea con fondos públicos o privados, deberán observar los principios generales de la contratación administrativa, particularmente los principios de publicidad, igualdad y eficiencia así como los lineamientos generales de contratación establecidos en el presente reglamento.

## CAPITULO II Lineamientos para la Contratación de bienes y servicios con fondos públicos.

**Artículo 3. Origen de los recursos.** Cuando el origen de los recursos financieros que reciba la Fundación provenga de una organización o institución pública, la administración deberá proceder a contratar bienes y servicios de conformidad con los principios de contratación pública, tales como publicidad, igualdad y eficiencia.

**Artículo 4. Determinación de las figuras de contratación.** Para la contratación de bienes y servicios, la Fundación determinará la figura y procedimiento correspondiente de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 5 de este reglamento.

**Artículo 5.** Se excluyen de los procedimientos de contratación con fondos públicos:

- a) Las relaciones de empleo.
- b) Los seguros de las colecciones.
- c) Cualquier otra actividad que requiera un régimen especial de contratación, a criterio juicio de la Junta Administrativa.

### **CAPITULO III**

#### **Lineamientos para la contratación de bienes y servicios con fondos privados**

**Artículo 6. Origen de los recursos.** Cuando el origen de los recursos financieros que reciba la Fundación sea por donación provenientes de organizaciones privadas o generados por sus propios medios, los procedimientos de contratación deberán realizarse de conformidad, con los principios de contratación indicados en el artículo 2 de este reglamento.

### **CAPITULO IV**

#### **Lineamientos generales de contratación de bienes y servicios con fondos públicos y privados**

**Artículo 7.- Requisitos previos a la contratación.** Previo a iniciar con la figura de contratación que corresponda, el órgano solicitante deberá presentar a la Proveduría de la Fundación la solicitud correspondiente, su justificación, las especificaciones técnicas del objeto que se pretende contratar, su estimación económica y cualquier otro estudio que motive la contratación.

**Artículo 8.- Disponibilidad presupuestaria.** La Proveduría será la encargada de valorar la solicitud, el monto estimado de la contratación, de verificar la existencia de recursos económicos disponibles y de determinar el procedimiento de contratación que se deberá promover, así como de obtener las autorizaciones internas requeridas para su efectiva tramitación.

En caso de que no se cuente con recursos suficientes para atender la erogación la Proveduría podrá solicitar a la Gerencia Financiera Administrativa el traslado de fondos entre proyectos y partidas para dar contenido presupuestario a la

contratación. En caso de que el traslado de fondos sea dentro de un mismo Programa el mismo podrá ser autorizado por el responsable de dicho Programa.

En todo caso el procedimiento no podrá iniciarse si no se cuenta de previo con la autorización de la indicada Gerencia Financiera Administrativa.

**Artículo 9.- Procedimientos de contratación.** La contratación de bienes y servicios por parte de la Fundación deberá realizarse, de acuerdo con su monto estimado, mediante los procedimientos de: licitación pública, licitación abreviada y contratación directa. Cuando el monto de la contratación sea igual o superior a cuarenta y cinco millones quinientos mil colones (¢45.500.000) deberá tramitarse una licitación pública; si el monto aludido es inferior a esa suma pero superior a veinte millones quinientos mil colones (¢20.500.000.000) el procedimiento a promover será el de licitación abreviada y, para todas aquellas contrataciones cuyo monto sea igual o inferior a esta última suma, se tramitará una Contratación Directa.

Quedan excluidos de las figuras anteriores los pagos que se efectúen con cargo al fondo de Caja Chica, los que se efectuarán conforme al reglamento específico emitido al efecto.

Los anteriores montos podrán ser actualizados, anualmente, por la Junta Administrativa mediante solicitud de la Administración con resolución motivada.

**Artículo 10.- De las Autorizaciones.** Todas las contrataciones que deban tramitarse mediante el procedimiento de licitación pública deberán ser autorizadas por la Junta Administrativa. Las que requieran promoverse por licitación abreviada deberán contar con la autorización mancomunada del Gerente Financiero Administrativo y el Director Ejecutivo y las que por su monto puedan efectuarse mediante Contratación Directa podrán ser autorizadas por cualquiera de dichos funcionarios actuando en forma individual.

**Artículo 11.- Prohibición de fraccionar.** La Fundación no podrá fraccionar el monto de la contratación respecto de necesidades previsibles con el propósito de variar el procedimiento que, de acuerdo con su monto total, corresponda tramitar.

**Artículo 12.- Licitación Pública.** Además del monto de la contratación, el procedimiento de licitación pública deberá atender los siguientes criterios:

- a) El cumplimiento de los requisitos previos de la contratación: decisión inicial de contratar, que incluya una justificación de la contratación, la descripción y estimación de costo del objeto, cronograma con las tareas

respectivas y los responsables de su ejecución y la verificación de la existencia del contenido económico correspondiente. La decisión inicial también deberá indicar los recursos materiales y humanos con que se cuenta para verificar la correcta ejecución del contrato que se llegare a celebrar.

- b) La preparación del respectivo cartel, el cual deberá contener las condiciones generales y las especificaciones técnicas requeridas que permitan comparar en condiciones de igualdad las diferentes ofertas presentadas. *Dicho cartel deberá incluir el mecanismo que se utilizará para la valoración, calificación y adjudicación de las ofertas recibidas.*
- c) La publicación de la invitación a participar en un diario de circulación nacional.
- d) Posibilidad de objetar el cartel ante la Administración de la Fundación, *dentro del primer tercio del plazo concedido para la presentación de las ofertas.*
- e) Publicidad del procedimiento y acceso de los interesados al expediente de la contratación.
- f) Motivación del acto de adjudicación.
- g) Rendición de garantías de participación y de cumplimiento, según lo establecido en el respectivo cartel.
- h) Posibilidad de subsanar defectos formales e insustanciales de las ofertas o de las actuaciones de la Fundación.
- i) Posibilidad de recurrir el acto de adjudicación conforme a la ley.

**Artículo 13.- Licitación Abreviada.** Cuando por el monto estimado de la contratación deba tramitarse una licitación abreviada, la Fundación invitará a participar al menos a cinco proveedores del bien o servicio de que se trate y que se encuentren acreditados en el registro de proveedores correspondiente, los cuales deberán presentar con sus ofertas los documentos e información adicionales necesarios para la calificación de sus propuestas.

**Artículo 14.- Del Registro de Proveedores.** La Proveeduría confeccionará y mantendrá actualizado un Registro de Proveedores en el que se inscribirán las personas físicas y jurídicas que deseen participar en los procedimientos de contratación que promueva la Fundación. Para tales efectos dicha dependencia suministrará a los interesados un formulario en el que se consigne información detallada de la persona física y jurídica que se pretende inscribir, las características de los bienes o servicios ofrecidos así como lo referente al régimen de prohibiciones.

Los proveedores tendrán la obligación de informar a la Proveeduría cualquier modificación que se diera en los datos suministrados. En caso de una eventual

participación en los procedimientos de contratación, los proveedores que integran el Registro no estarán obligados a presentar nuevamente su solicitud de incorporación sino que bastará que renueven aquellos documentos legales vencidos y notificar cualquier otra información pertinente.

Se exime de ese requisito aquellos proveedores a los cuales por su naturaleza solo se les comprara en una única ocasión. Por lo cual se llenará el formulario con la información básica que el proveedor proporcione o bien esté consignada en la factura.

También estarán exentos de cumplir dicho requisito los proveedores de servicios de capacitación que trabajen dando clases virtuales u “*on line*”.

**Artículo 15.- Contratación Directa.** Cuando el monto estimado del bien o servicio por adquirir requiera el trámite de una Contratación Directa, la Fundación elaborará un cartel sencillo que describa el objeto del contrato, el plazo y la forma de entrega requeridos y cualquier otro detalle de interés de la Fundación, e invitará a participar a por lo menos tres potenciales oferentes, concediéndoles como mínimo un día hábil para la presentación de las ofertas. Las invitaciones a participar podrán ser formuladas por medio de carta directa, fax o correo electrónico.

Las ofertas podrán ser presentadas por fax o correo electrónico, de acuerdo a lo que establezca el cartel, debiendo realizarse la convalidación de la que resulte mejor posicionada en la evaluación antes de dictar el acto de adjudicación.

En estos casos se adjudicará la oferta de menor precio, excepto que en la invitación se hayan establecido otros criterios o factores relevantes para definir la adjudicación, tales como calidad del bien o servicio, plazo de entrega, garantías ofrecidas, etc.

Asimismo, cuando resulte procedente la Fundación podrá utilizar la Contratación Directa, sin que medie concurso alguno, en los siguientes supuestos:

- a) Existencia de un solo oferente cuyo objeto satisfaga las necesidades requeridas por la Fundación.
- b) Existencia de un proveedor exclusivo, cuando el objeto a contratar sea proveído en el mercado por una sola persona física o jurídica, y
- c) Razones de urgencia, caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Razones de seguridad calificada.

En todos los casos se dejará constancia de las razones que fundamentan la utilización de la Contratación Directa y del funcionario que la autorizó.

**Artículo 16.- Contratación de Servicios técnicos y profesionales:** La contratación de servicios técnicos y profesionales se realizará, según su monto, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. En este tipo de contratación el precio del contrato no constituirá un elemento determinante para la selección de la persona física o jurídica, sino que deberá valorarse además las condiciones personales, profesionales, idoneidad técnica o profesional del oferente, entre otros.

La contratación de servicios no originará relación laboral entre la Fundación y la persona física o jurídica seleccionada. Su remuneración se efectuará de conformidad con las respectivas tarifas u honorarios, cuando así se encuentren regulados por aranceles obligatorios.

**Artículo 17.- Bienes y Servicios no sujetos a concurso.** No estarán sujetos a concurso y por lo tanto podrán contratarse en forma directa las contrataciones para los siguientes bienes y servicios:

- a) Notariado.
- b) Abogacía para la dirección de asuntos o negocios jurídicos.
- c) Avisos o publicaciones en los medios de comunicación colectiva.
- d) Peritaje.
- e) Reparaciones indeterminadas.
- f) Servicios ocasionales que se requiera para la buena administración de la Fundación.
- g) Servicios especializados en transporte de obras de arte dentro y fuera del país.
- h) Oferente único.
- i) Bienes o servicios artísticos o intelectuales.
- j) Seguridades calificadas: Contratación de bienes y servicios que por su particularidad, la administración requiera revelar información calificada y confidencial y ponga en riesgo los activos de la institución.
- k) Productos que formen parte del inventario para la venta en la tienda.
- l) Situaciones imprevisibles.
- m) Combustible.
- n) Auditorías Internas.

Para la utilización de cualquiera de las excepciones anteriores cuyo monto exceda los veinte millones quinientos mil colones (¢20.500.000.000) deberá constar por escrito una resolución administrativa emitida por el comité ejecutivo en donde conste la justificación razonada de dicha excepción.

## **CAPÍTULO V**

### **Elementos indispensables en Licitaciones Públicas y Abreviadas**

**Artículo 18.- Contenido del Requerimiento.** En las licitaciones públicas y abreviadas el respectivo cartel deberá contener, al menos, los siguientes elementos que permitan definir en términos técnicos, claros, suficientes, concretos y objetivos las reglas que prevalecerán en la tramitación de los concursos:

- a) El tipo y número de contratación y una breve descripción del objeto.
- b) Definición de las especificaciones técnicas correspondientes.
- c) El precio y la forma de pago.
- d) Indicación del órgano encargado de tramitar el concurso así como cualquier otra información adicional en relación con las especificaciones, documentación y formalidades de la presentación.
- e) Día, hora límite y lugar para la presentación de las ofertas.
- f) Porcentaje o monto de las garantías que se deben rendir, en caso de considerarse necesario.
- g) Plazo de vigencia de las ofertas y plazo para dictar la adjudicación.
- h) Sistema de valoración y comparación de las ofertas. Cuando únicamente se considere el precio bastará una simple indicación al respecto.
- i) Descripción de la naturaleza del objeto a contratar.
- j) Detalle de las multas, cláusulas penales o cláusulas de retención que se consideren necesarias a fin de garantizar que el contratista cumpla a cabalidad y en forma oportuna con el plazo de entrega y demás obligaciones adquiridas para la correcta ejecución de la contratación.
- k) Indicación de si la contratación respectiva es financiada total o parcialmente con fondos públicos.

**Artículo 19.- Publicación.** En las licitaciones públicas la invitación a participar se realizará en un diario de circulación nacional. Cualquier modificación a las reglas del concurso será publicada por igual medio, con el fin de que todos los interesados puedan participar en igualdad de condiciones. En las licitaciones abreviadas la invitación y cualquier modificación posterior se formulará mediante carta directa, fax o correo electrónico dirigido a los proveedores.

**Artículo 20.- Presentación de la Oferta.** La sola presentación de la oferta por el oferente se considerará como una manifestación expresa del conocimiento de los extremos del concurso y del presente Reglamento.

**Artículo 21.- Formalidades de la presentación de la Oferta.** Las ofertas deberán ser presentadas cumpliendo al menos las siguientes formalidades:



- a) Por escrito, en sobre cerrado salvo que el cartel disponga otra modalidad.
- b) En el lugar que se indique, de manera personal, por correo o los medios determinados en el reglamento del concurso. Para todos los efectos se tomará en cuenta la fecha y hora de la recepción de la oferta en el lugar señalado.
- c) Se confeccionarán en idioma español. En caso de que se requiera la presentación de alguna información anexa o complementaria que se encuentre en idioma distinto del español, deberá acompañarse la traducción correspondiente, a cargo del oferente.
- d) Será utilizado el sistema de unidades y medidas del Sistema Internacional de Unidades, basado en el sistema métrico decimal, salvo disposición en contrario que indique el cartel.
- e) El precio total cotizado deberá presentarse en números y letras coincidentes. En caso de discrepancia prevalecerá el monto menor. El cartel de cada concurso indicará el tipo de moneda en que deberán realizarse las cotizaciones.
- f) Salvo que el cartel determine lo contrario, el oferente está obligado a cotizar por la totalidad del objeto de la contratación. Asimismo, el oferente deberá indicar el monto y la naturaleza de los impuestos que afectan su propuesta, en caso contrario se tendrán por incluidos en el precio total cotizado.
- g) Presentar declaración jurada de que el oferente se encuentra al día con el pago de todo tipo de impuestos nacionales y municipales.
- h) Presentar declaración jurada de que no le alcanza las prohibiciones establecidas en la Ley de Control Interno.
- i) Cualquier otra disposición que se indique en el cartel.

Serán excluidas del concurso todas aquellas ofertas que no cumplan aspectos esenciales establecidos en el reglamento del concurso y en el presente Reglamento.

**Artículo 22.- Del Precio.** Los precios que contenga la oferta serán firmes y definitivos, sin perjuicio de que sean revisados o ajustados fundadamente por acuerdo entre el oferente y la Fundación.

**Artículo 23.- Cierre de Ofertas y Apertura.** Se considerará cerrada la recepción de las ofertas en la hora y día señalado en el cartel. Posteriormente, la Gerencia Financiera Administrativa de la Fundación procederá a abrir las ofertas en presencia de los interesados que asistan, junto con un asesor o asesora legal, quien levantará el acta respectiva.

**Artículo 24.- Selección.** Posterior a la apertura de las Ofertas, la Gerencia Financiera Administrativa junto con el Proveedor (a) procederán al estudio y análisis de las mismas.

**Artículo 25.- De la Prevención para subsanar.** Si del estudio de las ofertas, se considera que existen defectos u omisiones no esenciales relacionadas con aspectos de admisibilidad de las ofertas, se procederá a realizar la prevención correspondiente para que en un plazo de tres a ocho días el oferente proceda a la subsanación. En caso de no atender la prevención o atenderla incorrectamente el oferente quedará excluido del concurso, siempre que el defecto u omisión así lo amerite.

**Artículo 26.- Calificación de las Ofertas.** La Gerencia Financiera Administrativa será la encargada de calificar las ofertas elegibles, en atención a los criterios de valoración que para tal efecto se hayan dispuesto en el cartel.

**Artículo 27.- Descalificación de las Ofertas.** Cualquier oferta puede ser descalificada si incurre en incumplimientos esenciales a las bases del concurso o si se determina que la cotización es inaceptable por ser excesiva en relación con los precios de mercado o ruinosa para el oferente, haciendo presumir el incumplimiento de las obligaciones contractuales por contraer. En este último caso se requerirá del criterio técnico que así lo acredite.

**Artículo 28.- Adjudicación.** El concurso será adjudicado a la oferta que obtenga mayor puntaje, según los criterios de valoración y calificación que se hayan predeterminado en el cartel. Tanto en las licitaciones públicas como en las licitaciones abreviadas la adjudicación correspondiente será emitida por la Junta Administrativa de la Fundación; en las Contrataciones Directas el acto de adjudicación será emitido por la Gerencia Financiera Administrativa.

La adjudicación deberá ser notificada a todos los oferentes participantes por el mismo medio por el que se formuló la respectiva invitación.

**Artículo 29.- Acceso a la Información.** Todos los oferentes participantes de un concurso tendrán igual derecho y acceso a la información de éste.

**Artículo 30.- Recursos.** Contra el cartel y los actos de adjudicación que dicten los órganos competentes de la Fundación en el trámite de los procedimientos de contratación de bienes y servicios, cabrán los recursos de objeción al cartel, revocatoria y apelación, según corresponda, conforme a las normas aquí establecidas y a las resoluciones que sobre la materia emitan la Contraloría General de la República y la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Contra el cartel de las licitaciones públicas se podrá interponer recurso de objeción ante la Junta Administrativa, dentro del primer tercio del plazo concedido para la

presentación de las ofertas, debidamente fundado y acompañado de la prueba que corresponda. En las licitaciones abreviadas dicho recurso deberá interponerse ante la Gerencia Financiera Administrativa de la Fundación en los mismos términos y plazo. Contra el cartel de las Contrataciones Directas no procederá el recurso de objeción, sin perjuicio de que los interesados formulen por escrito a la Fundación cualquier observación o solicitud que estimen pertinente.

Cuando se trate de licitaciones públicas total o parcialmente financiadas con fondos públicos procederá el recurso de objeción ante la Contraloría General de la República, en los términos y plazo establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Contra los actos de adjudicación que se dicten, cabrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo emitió y el de Apelación ante la Junta Administrativa, según corresponda. Ambos recursos deberán presentarse dentro de los cinco días siguientes al de la comunicación de la decisión respectiva.

Cuando se trate de licitaciones públicas total o parcialmente financiadas con fondos públicos procederá el recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, en los términos y plazo establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

## **CAPÍTULO VI**

### **Formalización de los contratos de bienes y servicios**

**Artículo 31.- Formalización de los Contratos.** Una vez firme la adjudicación, la Proveeduría elaborará la respectiva Orden de Compra para hacer efectiva la contratación de bienes y servicios. Dicho documento contendrá al menos la siguiente información:

- a) Lugar y fecha de la adjudicación.
- b) Nombre del adjudicatario.
- c) Cédula física o jurídica.
- d) Mecanismo de adjudicación (licitación pública, licitación abreviada, contratación directa o contratación de servicios).
- e) Descripción del bien o servicio adjudicado.
- f) Cantidad y precio del bien unitario y global.
- g) Fecha y lugar de entrega.
- h) Partida presupuestaria afectada.
- i) Cualquier otro detalle necesario para la identificación del contrato.

No obstante lo anterior, el contrato deberá formalizarse documentalmente cuando ello resulte imprescindible para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes; cuando por seguridad jurídica en razón del objeto sea necesario, tales como obra pública, contratos de ejecución continuada, entre ellos, arrendamiento y servicios; o cuando la Contraloría General de la República en razón de sus labores de fiscalizador de la Hacienda Pública así lo requiera.

**Artículo 32.- Entrega.** Al hacer efectiva la entrega del bien o servicio contratado, el encargado de recibirlo tendrá la obligación de verificar el estado en que éstos se encuentran así como la cantidad, calidad, precios y plazos de entrega, los cuales deben corresponder a las especificaciones del contrato.

En las contrataciones de suministros la mercadería debe venir acompañada con la factura y orden de compra correspondiente. Solamente se procederá al pago respectivo, cuando se cumpla con lo dispuesto en este numeral y aquella sea recibida a satisfacción.

## **CAPÍTULO VII**

### **Obligaciones de los contratistas**

**Artículo 33.- Del contratista.** Todo contratista está en la obligación de cumplir con las especificaciones y plazos de la contratación adjudicada. En caso de incumplimiento se valorará el perjuicio ocasionado siguiendo los principios del debido proceso y, de considerarlo pertinente la Fundación, se dará por terminado el contrato correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en el mismo.

**Artículo 34.- Obligaciones de la Fundación.** La Fundación está obligada a:

- a) Cumplir con lo establecido en la contratación adjudicada.
- b) Incorporar al expediente de manera oportuna toda la documentación presentada por los oferentes en un determinado concurso y la generada por la propia Fundación. Dicho expediente deberá estar debidamente foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados, o según se produzcan por las unidades administrativas internas. Los borradores no formarán parte del expediente.
- c) Vigilar para que dentro de los expedientes no se incluyan o excluyan datos relevantes para el análisis de las ofertas sujetas a concurso.
- d) Recibir oportunamente los bienes y servicios contratados, y fiscalizar que no se retrase la entrega de manera injustificada.

e) Fiscalizar para que los bienes y servicios entregados cumplan con las especificaciones determinadas en el contrato.

**Artículo 35.- Prohibiciones de los trabajadores, trabajadoras y miembros de la Junta Administrativa de la Fundación:** Está prohibido a todos los trabajadores, trabajadoras y Miembros de la Junta Administrativa de la Fundación:

- a) Contratar directa o indirectamente con la Fundación.
- b) Suministrar cualquier información que dé ventaja a un oferente en particular.
- c) Recibir dádivas, comisiones cualquier tipo de regalía de los oferentes de una contratación.
- d) Incurrir en cualquier otra irregularidad durante el curso de los procedimientos de contratación, que cause perjuicio para la Fundación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las garantías**

**Artículo 36.- Garantía de Participación y Cumplimiento.** La Fundación podrá establecer en el cartel la obligación de los oferentes de rendir una garantía de participación en un porcentaje entre un 1% y hasta un 5% del monto de la propuesta. La garantía de cumplimiento, de ser requerida por el cartel, oscilará entre el 5% y el 10% del monto de la contratación, y se utilizará para resarcir cualquier daño o perjuicio ocasionado por el adjudicado. La rendición de ambas garantías y sus porcentajes serán definidos en los respectivos carteles, según la complejidad de cada contratación.

## **CAPÍTULO IX**

### **Trámite de pago**

**Artículo 37.- Formalidades de pago.** La Fundación hará efectivo el pago del contrato, de conformidad con los procedimientos establecidos. Los cheques serán elaborados a nombre del beneficiario directo sea éste persona física o jurídica y serán retirados mediante la presentación de la cédula de identidad, en caso de que corresponda a una persona física. Tratándose de persona jurídica, el beneficiario deberá hacer entrega de un recibo membretado y sellado por la entidad representada.

En ambos casos, cuando la persona que se presente a retirar el cheque no fuera el beneficiario directo o su representante deberán aportar de manera escrita la autorización correspondiente.

La Fundación podrá negarse a cancelar las contrataciones que no cumplan los procedimientos y requisitos establecidos en el presente Reglamento y solo reconocerá el pago en casos calificados, en que proceda con arreglo a principios generales de Derecho, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados en su evidente provecho. En ese supuesto no se reconocerá el lucro previsto y, de ser éste desconocido, se aplicará por ese concepto una rebaja de un 10% del monto total de la respectiva contratación.

**Artículo 38.- De la Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.